



Ministerio de Salud  
Argentina

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EN ADHESIÓN AL PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL EMBARAZO NO INTENCIONAL EN LA ADOLESCENCIA (ENIA)**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN- en adelante "EL MINISTERIO"-, con domicilio legal en Av. 9 de Julio N°1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Sra. CARLA VIZZOTTI , en su carácter de Ministra, por una parte, y por la otra, EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA- en adelante "LA JURISDICCIÓN"- representado en este acto por el Sr. MARIO RUBÉN KOHAN, en su carácter de Ministro, con domicilio en 9 de Julio 338-398 de la Ciudad de Santa Rosa, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, conforme las consideraciones que seguidamente se detallan:

Que en virtud del artículo 23 de la Ley de Ministerios y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia destinados a garantizar a la población el acceso a los bienes y servicios de salud, la mejora de la calidad y el logro de la equidad en los sistemas de salud.

Que mediante el dictado de la Ley N°25.673 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACIÓN RESPONSABLE en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, cuya responsabilidad primaria es la de gestionar la implementación de políticas vinculadas a salud sexual y procreación responsable de la población.

Qué mediante el dictado de la Ley N°26.150 se creó el Programa Nacional de Educación Sexual Integral entre cuyos objetivos se destaca el de prevenir los problemas de salud en general y de salud sexual y reproductiva en particular y el de Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas.

Que mediante la Ley N°27.610 se reguló el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.

Que en virtud de la Decisión Administrativa N°384/2021, modificada por la Decisión Administrativa N°891/2022, corresponde a la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva la responsabilidad primaria de diseñar, implementar y monitorear políticas vinculadas a la promoción, prevención, atención y rehabilitación de la salud sexual y reproductiva y a la prevención del embarazo no intencional en la adolescencia.

Que por Resolución N°1790/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN se creó el "PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL EMBARAZO NO INTENCIONAL EN LA ADOLESCENCIA"- en adelante Plan Enia- cuyo objetivo principal es promover el acceso a los derechos vinculados a la salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes, así como también la prevención de los embarazos forzados, dado que el embarazo no intencional en la adolescencia es uno de los problemas que más afecta a las y los adolescentes en la Argentina, comprometiendo negativamente sus posibilidades de integración social a través del estudio o el trabajo.

Que por Resolución N°2190/2017, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN se aprobó el Convenio de colaboración suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD DE LA



NACIÓN, a fin de articular acciones, proyectos y actividades en el marco del Plan Enia partiendo con enfoque de derechos, con énfasis en las transiciones que atraviesan los y las adolescentes y con perspectiva de género.

Que mediante Resolución N°982/2017, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIAS Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, se aprobaron los lineamientos generales, específicos y procedimentales para la implementación del Plan Enia.

Que por Resolución N°340/18 del Consejo Federal de Educación se establecieron los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios en Educación Sexual Integral entre los cuales la prevención del embarazo no intencional y el abuso sexual se encuentran comprendidos.

Que por Resolución N°419/2022 del Consejo Federal de Educación reafirma que la Educación Sexual Integral (ESI), en tanto política de Estado, constituye un aporte necesario y fundamental para la construcción de una sociedad diversa, justa e igualitaria ratificando, a su vez, el compromiso de las máximas autoridades educativas de la República Argentina, para fortalecer, extender y profundizar la implementación de la Educación Sexual Integral.

Que asimismo, la resolución dispone promover la articulación de las carteras educativas con los Ministerios y organismos de Salud jurisdiccionales, para fortalecer el trabajo intersectorial entre salud y educación a través de asesorías que permitan garantizar el pleno derecho a la salud desde una perspectiva integral.

Que el proyecto mencionado ha sido acordado y se ejecuta con el apoyo del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO; y en tal sentido, por Resolución N° 862/2018 de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, se protocolizó el Proyecto "Apoyo al Plan Nacional de Prevención y Reducción del Embarazo No Intencional en la Adolescencia" (ARG/17/011).

Que mediante Resolución N°9/2020, suscripta conjuntamente por el MINISTRO DE SALUD DE LA NACIÓN y el MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, se transfirió el Plan Nacional de Prevención y Reducción del Embarazo No intencional en la Adolescencia, a la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en el ámbito de DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

Que el Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia (Plan Enia) se implementa para dar respuesta integral a uno de los problemas que más afecta a las y los adolescentes en la Argentina.

Alrededor de 53.260 adolescentes tienen un hijo o hija todos los años; 7 de cada 10 de esas adolescentes no han deseado ni planificado ese embarazo. Entre las menores de 15 años, 8 de cada 10 no lo ha hecho, en buena medida porque esos embarazos son -en su amplia mayoría- consecuencia de abuso y violencia sexual.

Que los embarazos en la adolescencia afectan negativamente las posibilidades de integración social a través del estudio o el trabajo. El embarazo en la adolescencia y la maternidad temprana están fuertemente asociados al abandono escolar y consecuentemente tiene un impacto considerable a largo plazo en las posibilidades que tienen las mujeres que fueron



madres en la adolescencia de insertarse en el mercado laboral y de acceder a puestos de trabajo de calidad, afectando su seguridad económica y la de sus familias.

Por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA – OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de acciones tendientes a prevenir el embarazo no intencional en la adolescencia. En tal sentido LAS PARTES reafirman su compromiso de lograr los objetivos estratégicos previstos en el Documento del Proyecto para el Plan Enia:

- i. Sensibilizar a la población en general y a las/os adolescentes en particular sobre la importancia de prevenir y disminuir el embarazo no intencional en la adolescencia;
- ii. Mejorar la oferta de servicios de salud sexual y reproductiva en relación con la disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad de las prestaciones;
- iii. Potenciar las decisiones informadas de las/os adolescentes para el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos;
- iv. Fortalecer políticas para la prevención del abuso y la violencia sexual, el embarazo forzado y para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en los términos de la Ley N°27.610.

**SEGUNDA – COMPROMISOS DEL MINISTERIO:** "EL MINISTERIO" se compromete a brindar apoyo institucional a "LA JURISDICCIÓN" para potenciar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Fortalecimiento institucional para la implementación de asesorías en salud integral para adolescentes a través de espacios de escucha activa y confidencial en las escuelas, centros de salud y organizaciones comunitarias para el cuidado de la salud; como así también la gestión de turnos protegidos en centros de salud para consejerías, provisión y colocación de métodos anticonceptivos (en especial de larga duración), prevención y detección temprana del abuso sexual y del embarazo forzado y acceso a la interrupción del embarazo (IVE-ILE) conforme al marco normativo vigente.

- Promoción de la articulación con el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI).

**TERCERA – COMPROMISOS DE LA JURISDICCIÓN:** "LA JURISDICCIÓN" asume los siguientes compromisos:

- Fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios de salud para atender a la población adolescente.
- Mejorar la cobertura efectiva de métodos anticonceptivos en adolescentes en pos de la prevención del embarazo no intencional.
- Llevar adelante las acciones necesarias tendientes a la reducción de la tasa de embarazos no intencionales en la adolescencia.
- Ejecutar acciones de articulación con otras áreas locales competentes en la materia con el objetivo de potenciar y optimizar los objetivos del Plan Enia. En ese marco se buscará la





conformación de una Mesa de Equipo Focal Territorial Intersectorial– en adelante Mesa EFTI-, con la participación del área de salud sexual y reproductiva, de salud adolescente (de la Jurisdicción), de educación sexual integral – ESI (de la Jurisdicción), de la niñez y adolescencia, y de equipos técnicos para la implementación de las líneas de acción sectoriales y el abordaje integral del Plan Enia.

- Coordinar acciones con el área de Educación de la jurisdicción a fin fortalecer la Educación Sexual Integral (ESI).

#### **CUARTA- ARTICULACIÓN PLAN ENIA –SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA – SUMAR:** El Plan

Enia promoverá la articulación con el Programa SUMAR dependiente de "EL MINISTERIO" para fortalecer el acceso de la población objetivo a las prestaciones vinculadas al cuidado de la salud sexual y reproductiva y salud adolescente, incluidas en el Plan de Servicios de Salud. A tal fin, se generarán estrategias de capacitación y comunicación destinadas a los equipos de salud y a la población en general.

**QUINTA - PLAN OPERATIVO ANUAL (POA):** La mesa EFTI junto con la Coordinación General del Plan Enia, a cargo de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, dependiente de "EL MINISTERIO", serán responsables de la elaboración e implementación de los Planes Operativos Anuales.

**SEXTA – CONVENIO ESPECÍFICO:** A los efectos de cumplimentar los objetivos del presente y de conformidad con las necesidades de cada jurisdicción local que serán evaluadas bajo indicadores objetivos, LAS PARTES suscribirán un Convenio específico donde se definirán las metas para la prevención y reducción del embarazo no intencional en la adolescencia en la jurisdicción local. Por "EL MINISTERIO", el Convenio específico será suscripto por la Secretaría de Acceso a la Salud y por "LA JURISDICCIÓN", será suscripto por el/la Ministro/a de Salud de la Jurisdicción, ello con los límites impuestos por el artículo 35 del Anexo al Decreto N°1344/2007 y demás normativa aplicable.

**SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:** LAS PARTES acuerdan que para el intercambio de datos que en cumplimiento del presente deban llevar a cabo, darán estricto cumplimiento a lo normado en la Ley N°25.326 de Protección Integral de los Datos Personales y sus normas reglamentarias. En ese sentido, aclaran que los datos de los casos tienen carácter reservado y se comprometen a informar a los titulares de esos datos, el fin público para el que se utilizarán; siempre en el marco y con las limitaciones de la referida Ley y sus normas reglamentarias.

**OCTAVA– EROGACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los compromisos asumidos por "EL MINISTERIO", en el marco de ejecución del Plan Enia, en función del Convenio específico suscripto serán financiados -de conformidad a la disponibilidad presupuestaria- a través de la partida del programa 25, actividad 6; con los aportes locales establecidos en dichos instrumentos.

El cronograma de pagos de las actividades a desarrollar se establecerá en cada convenio específico, en cuyo caso se preverá particularmente la disponibilidad de fondos por cada una de las partes.



**NOVENA - CUENTA:** LA JURISDICCIÓN procederá a realizar una apertura de cuenta bancaria especial, abierta a los efectos del presente Convenio Marco, en la que se depositarán los fondos destinados a cumplimentar con los objetivos y obligaciones aquí estipulados. Se entiende a ésta como una cuenta ad-hoc, separada y protegida del resto de los movimientos presupuestarios y financieros del Estado Jurisdiccional.

**DÉCIMA - RENDICIÓN DE CUENTAS:** "LA JURISDICCIÓN" deberá presentar la rendición de cuentas con detalle de la inversión de los fondos transferidos y un Informe Técnico Final con detalle de las tareas/actividades desarrolladas, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos de la fecha de finalización del proyecto. La rendición documentada de cuentas se hará ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, conforme a las formalidades y prescripciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Salud N°920/2021.

**DÉCIMO PRIMERA- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** LAS PARTES acuerdan que, en caso de discrepancias o conflictos, agotarán todas las instancias para la solución amigable de los mismos.

Ante un eventual diferendo entre ellas que no pudiera ser resuelto por la vía de la cooperación mutua, los conflictos que pudieran suscitarse son competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Conf. Art. 117 CN).

**DÉCIMO SEGUNDA - RESCISIÓN:** LAS PARTES podrán rescindir el presente Convenio sin expresión de causa, previa notificación fehaciente y con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos.

Para ello, LA JURISDICCIÓN deberá, además, declarar el saldo bancario a la fecha de rescisión y en el caso que el mismo resultare deudor, deberá arbitrar los medios para devolver los fondos a la Nación como condición previa la rescisión del presente Convenio.

El MINISTERIO DE SALUD podrá declarar resuelto el presente convenio unilateralmente por incumplimiento a las obligaciones aquí establecidas, es decir, podrá declarar la caducidad de un acto administrativo cuando el interesado no cumpliere las condiciones fijadas en el mismo, pero deberá mediar previa constitución en mora y la concesión de un plazo suplementario de diez (10) días al efecto. Ello de conformidad con el art. 21° de la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549.

**DÉCIMO TERCERA- UNIDAD ADMINISTRATIVA:** las partes mantienen su unidad administrativa.

**DÉCIMO CUARTA- NO EXCLUSIVIDAD:** El presente convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de LAS PARTES, podrá efectuar acuerdos de igual tenor que el presente con otras jurisdicciones sin que altere o menoscabe los derechos que el presente le otorga a LAS PARTES.

**DÉCIMO QUINTA- DOMICILIOS:** A todos los efectos legales que pudiere corresponder, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio de la presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.



**DÉCIMO SEXTA– VIGENCIA:** El presente Convenio comenzará a regir a partir del día de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, que no podrán exceder el plazo de vigencia del Documento del Proyecto y sus eventuales prórrogas, salvo que una de LAS PARTES comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días del vencimiento del plazo respectivo, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente instrumento según lo aquí previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

Previa lectura y ratificación de cada una de LAS PARTES, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los 10 días del mes de abril de 2023.

  
Dr. MARIO R. KOHAN  
MINISTRO DE SALUD

  
Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación

